



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

Contrato: SIOP-CCPS-01-CI-0051/15

Guadalajara, Jalisco; a 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

P.R.A./019/2016

Visto para resolver el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones identificado con el número de expediente citado el rubro, instaurado en contra de la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, en virtud del dictamen técnico de fecha **28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, emitido por la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, así como del pliego de observaciones número **46**, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ambos por volúmenes y/o conceptos de obra, pagados y no ejecutados respecto de los trabajos denominados **"CONSTRUCCIÓN DE 567 M2 DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE: VOLCÁN EN LA COLONIA LOMAS DE TEQUILA Y CONSTRUCCIÓN DE 7000 M2 EMPEDRADO AHOGADO EN CEMENTO DEL CAMINO A LA COMUNIDAD DE POTRERO DE LOS RIVERA. EN EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO."**, que le fueron asignados a la citada moral mediante el contrato de obra pública número **SIOP-CCPS-01-CI-0051/15**; el suscrito procedo a emitir la presente de conformidad a los siguientes:

RESULTANDOS:

- 1.- Con fecha **29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, firmaron el contrato de obra pública número **SIOP-CCPS-01-CI-0051/15**, para le ejecución de los trabajos denominados: **"CONSTRUCCIÓN DE 567 M2 DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE: VOLCÁN EN LA COLONIA LOMAS DE TEQUILA Y CONSTRUCCIÓN DE 7000 M2 EMPEDRADO AHOGADO EN CEMENTO DEL CAMINO A LA COMUNIDAD DE POTRERO DE LOS RIVERA. EN EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO."**, por un monto de **\$10,427,755.17** (diez millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, contando con un plazo de ejecución de **90 noventa días naturales**, iniciando el día **30 treinta de abril de 2015 dos mil quince** y concluyendo el día **28 veintiocho de julio de 2015 dos mil quince**.

Así mismo, dentro del clausulado del contrato se estableció que la empresa contratista recibiría por concepto de anticipo, el 30% del monto contratado.

- 2.- En cumplimiento a sus obligaciones contractuales, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública entregó a la empresa contratista en referencia, la cantidad de **\$3,128,326.55** (tres millones ciento veintiocho mil trescientos veintiséis pesos 55/100 M.N.) por concepto anticipo.

NOB//PSDJ/MOT/MBQHV



3.- Con fecha **03 tres de agosto de 2015 dos mil quince**, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la empresa contratista "**GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V.**" suscribieron un convenio por diferimiento de plazo de ejecución, iniciando el día **24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince** y concluyendo el día **21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince**.

4.- La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública pagó a la citada empresa contratista un total de **03 tres estimaciones** por las cantidades que a continuación se detallan:

NO. DE ESTIMACIÓN	MONTO (incluye I.V.A.)
ESTIMACIÓN 01	\$3,612,094.01
ESTIMACIÓN 02	\$3,946,547.27
ESTIMACIÓN 03	\$2,869,072.09

5.- Con fecha **08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince**, la empresa contratista "**GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V.**" hizo entrega de los trabajos materia del contrato que nos ocupa, a este Centralizado Estatal, tal y como consta del acta entrega – recepción, firmada por el **Ingeniero Manuel Antonio Meza Rivera**, Director de Construcción Zonas Norte, Valle, Sierra Occidental, Costas Norte y Sur, y por el **Ingeniero Dante Rodríguez García**, en su carácter de Residente Supervisor de Obra, ambos en representación de esta Secretaría, así como por el [REDACTED] y por el [REDACTED], con carácter de Representante Legal y Supervisor de Obra, de la mencionada empresa contratista, respectivamente.

6.- Con fecha **08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince**, se emitió el acta de finiquito del contrato de obra pública número **SIOP-CCPS-01-CI-0051/15**, en la cual se plasmaron las estimaciones que fueron pagadas a la mencionada empresa contratista.

7.- Con fecha **28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, el **Ingeniero Jesús Alonso Mexía Lizárraga**, quien en ese entonces fue designado como Residente Supervisor de Obra de los trabajos materia del contrato que nos ocupa, emitió un dictamen técnico en el que derivado de una verificación física a la obra en cuestión, señaló los volúmenes de los conceptos de obra que la empresa contratista "**GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V.**" cobró en las estimaciones **01, 02 dos y 03 tres**, que no fueron ejecutados, mismos que se cuantificaron por **\$5,113,882.36 (cinco millones ciento trece mil ochocientos ochenta y dos pesos 36/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado.

8.- Derivado del dictamen descrito en el punto anterior, con fecha **28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, el suscrito emité el acuerdo mediante el cual se inició el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones en contra de la citada moral, en cual se le otorgó un plazo de **10 diez días hábiles**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

NCP/PSDJ/MAOT/MBQJV

9.- Fenecido el término de **10 diez días hábiles** que le fue concedido a la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, mediante el citado acuerdo de inicio del presente procedimiento administrativo, sin que ésta realizara manifestación alguna al respecto ni ofreciera ningún medio de prueba, con fecha **19 diecinueve de enero de 2017 dos mil diecisiete**, el suscrito emití el acuerdo a través del cual ante la falta de interés de dicha moral, de conformidad a lo establecido en el 332, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la materia, **se le declaró en rebeldía**, así mismo, al no haber ofrecido pruebas se declaró necesaria la apertura del periodo para su desahogo.

10.- Con fecha **16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete**, el suscrito emití un acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el **pliego de observaciones número 46**, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con motivo de la auditoría practicada a los recursos del **ejercicio fiscal 2015**, en el cual derivado de la inspección física realizada a la obra pública materia del contrato de mérito, se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, aunque si pagados a la moral **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, respecto de los trabajos materia del contrato de obra pública número **SIOP-CCPS-01-CI-0051/15**, por un monto total de **\$1,272,694.25 (un millón doscientos setenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, dentro de las estimaciones **01 uno y 02 dos**; ordenándose en dar vista del citado pliego de observaciones a la citada moral, para que en un término no mayor a **10 diez días hábiles** manifestara lo que a su derecho conviniera.

11.- Con fecha **02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete**, se recibió en Oficialía de Partes de esta Secretaría, el escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Administrador General único de la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, mediante el cual manifestó que se le ordenó realizar trabajos de **"cortes de talud"** que a su valoración ascienden a la cantidad de **\$5,144,603.07 (cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos tres pesos 07/100 M.N.)**, solicitando que se llevara a cabo una visita conjunta al sitio de los trabajos, para efecto de realizar una revisión a los mismos.

12.- A través del acuerdo de fecha **12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete**, se tuvo por recibido el escrito señalado en el punto inmediato anterior, y se señaló el día **30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete**, para que tuviera verificativo la visita conjunta al sitio de los trabajos materia del presente procedimiento, con personal de la Dirección General de Obras Públicas y de la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, con el fin de verificar los volúmenes realmente ejecutados por la misma.

13.- El día **30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete**, se trasladaron al sitio de los trabajos, por parte de la Dirección General de Obras Públicas, el **Ingeniero Jesús Alonso Mexía Lizárraga**, y por parte de la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, el [REDACTED], sin embargo, al no contar con los elementos técnicos y



documentales necesarios para llevar a cabo la verificación ordenada, no fue posible proceder a medir los volúmenes ejecutados por la mencionada moral.

14.- Con fecha **07 de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, se recibió en Oficialía de Partes de esta Secretaría, el escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Administrador General Único de la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, al cual adjuntó diversas documentales, con las que pretendió acreditar los trabajos de **"cortes de talud"** que refirió haber ejecutado.

15.- Mediante el acuerdo de fecha **22 veintidós de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, se tuvo por recibido el escrito referido en el punto inmediato anterior, así como las documentales anexas al mismo, las cuales serán detalladas y valoradas más adelante en la presente resolución.

16.- En virtud de las discrepancias existentes entre los volúmenes y/o conceptos de obra pagados y no ejecutados que fueron verificados por la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría, en comparativa con los que la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."** argumentó haber ejecutado y los observados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a través del acuerdo de fecha **25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho**, se ordenó realizar una verificación física a la obra pública materia del contrato de obra pública número **SIOP-CCPS-01-CI-0051/15**, con el objeto de que se realizara una nueva medición de los trabajos ejecutados por la moral en cita, susceptibles de reconocimiento, en apego a las disposiciones pactadas en el contrato de marraz, y levantar acta circunstanciada de dicha diligencia, en la que se determinarían los volúmenes y/o los conceptos de obra realmente ejecutados para que fueran confrontados con los cobrados por la contratista, con el objeto de que determinara si efectivamente existían trabajos pagados, no ejecutados, y en su caso, se cuantificara el monto al que los mismos ascendían, señalándose para tales efectos el día **03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

17.- Con fecha **03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, tuvo verificativo la verificación física ordenada a través del acuerdo citado en el punto que antecede, a la cual acudieron por parte de la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el **Arquitecto Víctor Hugo González Cervantes**, en su carácter de Residente Supervisor de Obra designado, así como el **Licenciado Roberto Espinoza Martínez**, Coordinador de Construcción, y por parte de la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."** el [REDACTED] en su carácter de Administrador General Único, levantándose acta circunstanciada de dicha diligencia, en la que se plasmó que se llevó a cabo la medición de los volúmenes ejecutados por la citada moral, en las dos ubicaciones de la obra pública materia del contrato que nos ocupa, **"Camino a la Comunidad de Potrero de los Rivera"** y **"Colonia Lomas de Tequila"**, ambas del Municipio de Tequila, Jalisco, resultando una diferencia entre los volúmenes de conceptos pagados y los realmente ejecutados por la mencionada contratista, resultando un saldo a favor de esta Secretaría, por la cantidad total de **\$2,346,768.51 (dos millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.)**,

NOI/PSDI/AOCT/MBC/HV



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

incluye el impuesto al valor agregado, por los volúmenes y conceptos que a continuación se detallan:

Construcción de 567 M2 de Pavimento Hidráulico en la Calle Volcán en la Colonia Lomas de Tequila										
Cód.	Concepto	Unidad	Presupuesto Base	Volumen Cobrado	Precio Unitario	Importe Cobrado	Volumen Ejecutado	Importe Ejecutado	Diferencial Volumen	Diferencial en monto
1	Trazo y Nivelación Para Terracerías Empleando Equipo Topográfico Y Personal Especializado Estableciendo Ejes De Referencias Incluye: Marcos Y Trazos Necesarios, Bancos De Nivel Secciones Y Levantamiento Definitivo.	M2	566.99	576.75	\$ 7.67	\$ 4,423.67	568.72	\$4,362.08	8.03	\$61.59
2	Demolición De Pavimento Asfáltico Y/O Empedrado De 15 Cm. De Espesor Con Equipo Mecánico. Incluye: Armoniamiento Del Material Para Su Posterior Retiro Y Todo Lo Necesario Para Su Correcta Ejecución.	M2	567	576.75	\$ 16.40	\$ 9,458.70	568.72	\$9,327.01	8.03	\$131.69
4	Corte Del Terreno En Materiales Tipo I Y II. Por Medios Mecánicos Para Abrir Cién Para Aljar Pavimento. Incluye: Acarreo Libre A 20 Mts. Volumen Medido En Secciones.	M3	113.4	201.86	\$ 26.25	\$ 5,298.83	199.05	\$5,225.06	2.81	\$73.76
6	Formación De Sub-Base Por Unidad De Obra Terminada Con Material De Banco (Tepetate) Compactada Al 95% De Su P.V.S.M., Incluye: Suministro De Materiales, Acarreo Locales, Incorporación De Agua Para Humedad Optima, Mezclado, Tendido Y Compactación Con Equipo Mecánico De 15 Cms De Espesor.	M3	85.05	86.51	\$ 182.22	\$ 15,763.85	85.30	\$15,543.37	1.21	\$220.49
7	Formación De Base Por Unidad De Obra Terminada Con Material De Banco (Tepetate) Compactada Al 95% De Su P.V.S.M. En Proporción De 60% Grava De Trituración 1 1/2" A Finos Y 40% Material De Banco. Incluye Suministro De Materiales, Acarreo Locales, Incorporación De Agua Para Humedad Optima, Mezclado, Tendido Y Compactación Con Equipo Mecánico De 20 Cms. De Espesor.	M3	113.4	115.35	\$ 296.23	\$ 34,170.13	113.74	\$33,693.20	1.61	\$476.93
8	Pavimento De Concreto Hidráulico Premezclado Hecho En Planta F" C-250 Kg/Cm2 De 15 Cms. De Espesor. Acabado Escobillado. Incluye: Cimbrado Con Cimbra Metálica, Vibrado, Formando Módulos De 4,00x3,00 Mts. Acabado Rayado Fino. Curado Con Membrana (Color Blanco). Material, Mano De Obra Y Todo Lo Necesario Para Su Correcta Ejecución.	M2	567	566.98	\$ 363.94	\$ 206,346.70	566.98	\$206,346.70		-\$0.00
9	Guarnición de 15 x 30 cm. de sección, con concreto premezclado de F" C-200 kg/cm2. Incluye: trazo, conformación y compactación del terreno natural con herramienta manual, incorporación de humedad optima, corres y rellenos con material del lugar hasta 10 cm. de espesor, protección de la zona con señalamientos para evitar vandalismos, cimbrado, colado, vibrado, desmoldado, acabado tipo calle, curado y acarreo del material al lugar de ejecución de los trabajos.	M	47	47	\$ 205.54	\$ 9,660.38	23.5	\$4,830.19	23.50	\$4,830.19
10	Corte Con Disco Hasta Una Profundidad De 5cm De Espesor, En Concreto, Incluye: Limpieza, Calafateo A Base De Elastofest, Mano De Obra, Herramienta Y Acarreo.	M	330.98	20.77	\$ 58.84	\$ 1,222.11	20.77	\$1,222.11		\$0.00
11	Carga Mecánica Y Acarreo En Camión De Material Producto De La Excavación Y/O Demolición Cualquiera Que Sea Su Clasificación Hasta Tiradero Autorizado Por Supervisión Fuera De La Obra. Incluye: Maquinaria, Mano De Obra Y Lo Necesario Para Su Correcta Ejecución. Volumen Medido En Secciones.	M3	173.77	288.38	\$ 115.91	\$ 33,426.13	284.358	\$32,959.94	4.02	\$466.19
17	Limpieza Gruesa De Obra. Incluye: Sacar Desperdicios Delos Acabados, Tierra, Cascajo Y Basura En General, Depositándola En El Exterior De La Obra.	M2	567	524.04	\$ 10.66	\$ 5,586.31	568.72	\$6,062.56	44.68	\$476.29
			Total de Importe Cobrado.			\$ 325,356.81		\$ 319,272.23		\$ 6,784.55
			I.V.A.			\$ 52,057.09		\$ 51,131.55		\$ 945.53
			Gran Total.			\$ 377,413.90		\$ 370,403.76		\$ 6,710.08

NDP/PSD/ACT/MBCHV

Construcción de 7000 M2 Empedrado Abogado en Cemento del Camino a la Comunidad de Potrero de los Rivera										
Cod.	Concepto	Unidad	Presupuesto Base	Volumen Cobrado	Precio Unitario	Importe Cobrado	Volumen Ejecutado	Importe Ejecutado	Diferencial Volumen	Diferencial en Monto
18	Trazo Y Nivelación Para Terracerías Empleando Equipo Topográfico Y Personal Especializado Estableciendo Ejes De Referencias Incluye: Marcas Y Trazos Necesarios, Bancos De Nivel Secciones Y Levantamiento Definitivo.	M2	7000	7,000.00	\$ 7.67	\$ 53,690.00	5,130.17	\$ 39,346.40	1,869.83	\$ 14,343.60
22	Corte Del Terreno En Materiales Tipo II, III, Por Medios Mecánicos Para Abrir Cañón Para Alojaj Pavimento, Incluye: Acarreo Libre A 20 Mts. Volumen Medio En Secciones.	M3	3876.45	3,500.00	\$ 26.25	\$ 91,875.00	-	\$ -	3,500.00	\$ 91,875.00
24	Formación De Sub-Base Por Unidad De Obra Terminada Con Material De Banco (Tepestate) Compactada Al 95% De Su P.V.S.M. Incluye: Suministro De Materiales, Acarrees Locales, Incorporación De Agua Para Humedad Óptima, Mezclado, Tendido Y Compactación Con Equipo Mecánico De 15 Cms De Espesor.	M3	3876.45	1,050.00	\$ 182.22	\$ 191,331.00	-	\$ -	1,050.00	\$ 191,331.00
25	Formación De Base Por Unidad De Obra Terminada Con Material De Banco (Tepestate) Compactada Al 95% De Su P.V.S.M. En Proporción De 60% Grava De Trituración 1 1/2" A Finos Y 40% Material De Banco, Incluye Suministro De Materiales, Acarrees Locales, Incorporación De Agua Para Humedad Óptima, Mezclado, Tendido Y Compactación Con Equipo Mecánico De 20 Cms. De Espesor.	M3	3876.45	1,400.00	\$ 296.23	\$ 414,722.00	-	\$ -	1,400.00	\$ 414,722.00
26	Pavimento De Concreto Hidráulico Premezclado Hecho En Planta F' C'250 Kg/Cm2 De 15 Cms. De Espesor, Acabado Escobillado. Incluye: Cimbrado Con Cimbra Metálica, Vibrado, Formado Módulos De 4.00x3.00 Mts, Acabado Rayado Fino, Curado Con Membrana (Color Blanco), Material Mano De Obra Y Todo Lo Necesario Para Su Corrección Ejecución.	M2	7000	7,000.00	\$ 363.94	\$ 2,547,580.00	5,362.00	\$ 1,951,446.28	1,638.00	\$ 596,133.72
28	Corte Con Disco Hasta Una Profundidad De 5cm De Espesor, En Concreto, Incluye: Limpieza, Calafateo A Base De Elastoflex, Mano De Obra, Herramienta Y Acarreo.	M	7538.06	2,740.54	\$ 58.84	\$ 161,133.58	822.16	\$ 48,375.89	1,918.38	\$ 112,757.68
29	Carga Mecánica Y Acarreo En Camión De Material Producto De La Excavación Y/o Demolición Cualquiera Que Sea Su Clasificación Hasta Tiradero Autorizado Por Supervisión Fuera De La Obra. Incluye: Maquinaria, Mano De Obra Y Lo Necesario Para Su Corrección Ejecución. Volumen Medido En Secciones.	M3	9780.91	16,198.00	\$ 115.91	\$ 1,877,510.18	11,168.99	\$ 1,294,597.63	5,029.01	\$ 582,912.55
37	Suministro Y Aplicación De Pintura Para Trafico, (Líneas Continuas) De 10 Cm De Ancho Color Blanco. Incluye Trazo, Punteado, Material, Mano De Obra, Equipo Y Todo Lo Necesario Para Su Corrección Ejecución.	ML	5537.79	4,000.00	\$ 6.86	\$ 27,440.00	-	\$ -	4,000.00	\$ 27,440.00
38	Corte De Terreno En Material Tipo III Por Unidad De Obra Terminada En Cerro Para La Ampliación De La Brecha A Un Ancho De Ocho Mts En Un Kilómetro De Largo.	M3	0	11,168.99	\$ 295.34	\$ 3,298,649.51	11,168.99	\$ 3,298,649.51	-	\$ -
Total de Importe Cobrado						\$8,664,051.27	Importe Ejecutado	\$ 6,593,069.31	Diferencial	\$ -2,070,981.95
Total de Importe Cobrado en Ambos Tramos						I.V.A. \$1,386,248.20	I.V.A. \$ 1,052,851.09	I.V.A. \$322,397.11	Diferencial	\$ 333,397.11
Gran Total						\$10,050,299.47	Gran Total	\$ 7,647,920.40	Gran Total	\$ -2,340,658.43
Total de Importe Cobrado en Ambos Tramos						I.V.A. \$1,589,403.05	Importe Ejecutado	\$ 6,912,641.52	Diferencial	\$ 5,323,238.47
Gran Total Ambos Tramos						I.V.A. \$4,494,395.39	I.V.A. \$ 3,068,022.64	I.V.A. \$1,426,372.75	Diferencial	\$ 2,641,649.71
Gran Total Ambos Tramos						I.V.A. \$10,427,713.37	Gran Total	\$ 8,018,954.16	Gran Total	\$ -2,340,658.43

Nota: Los trabajos correspondientes a el corte con disco no son considerados realizados, ya que el concepto incluye el calafateo el cual no existe indice alguno de que se haya aplicado el calafateo. Así mismo lo correspondiente al corte en material tipo II y III, conformación de Subase y Conformación de Base, y aplicación de Balmamento, todos estos trabajos no son considerados ya que no existe indice alguno de haberse realizado.

Cabe señalar que no obstante de haber participado en la verificación física realizada a los trabajos en cuestión, el [REDACTED] Administrador General Único de la empresa contratista "GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V.", se negó a firmar el acta circunstanciada derivada de dicha diligencia.

18.- A través del acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el suscrito tuvo por recibida el acta circunstanciada referida en el punto inmediato anterior, ordenándose poner a la vista de las partes el expediente para que en un plazo no interior a 05 cinco días hábiles ni superior a 10 diez, contados a partir de que surtiera efectos su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera.



El acuerdo en cuestión fue notificado a la multicitada empresa contratista, con fecha **28 veintiocho de mayo del año en curso**, por rotulón, en apego a lo dispuesto por los artículos 316 y 318 trescientos, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al haber fenecido el término concedido a la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, sin que la misma realizara manifestación alguna, se emite la presente resolución al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

- I. COMPETENCIA.-** Esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, es competente para emitir la presente resolución, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3, fracción I; 5, fracciones I, VIII y XII; 6, fracción I; 7, fracciones I y IV; 8; 9; 10; 11, fracciones I y XII; 12, fracción V; 17, fracciones III y XVI y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 de su Reglamento; 1; 3; 5 y 6, fracciones I, XIV y XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.
- II. PERSONALIDAD.-** El suscrito acreditado estar facultado para emitir la presente resolución como Titular de la Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en virtud del acuerdo de fecha **12 doce de septiembre del 2016 dos mil dieciséis**, expedido por el **Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco, en uso de las facultades que le confieren los artículos 36; 46, y 50, fracciones XIX, XXII y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1; 2, y 4, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- III. EXCEPCIONES.-** La empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."** manifestó en su escrito de contestación lo que a continuación se transcribe:

"... HICE MÁS METROS DE LOS QUE SE ME ESTÁN REQUIRIENDO, ADEMÁS SE ME PIDIÓ QUE HICIERA MÁS CORTES DE TALUD QUE YO TENGO VALORADOS EN \$5'144,603.07 DICIÉNDOLE QUE ESTOY DE ACUERDO EN PAGAR LO QUE SE ESTIME CORRESPONDIENTE DESPUÉS DE UNA REVISIÓN CONJUNTA CON OBRAS PÚBLICAS NO ME NIEGO A PAGAR NI EVADIRÉ MI RESPONSABILIDAD SOLO LE PIDO UNOS DÍAS MÁS PARA TENER VALUADO TODO YA QUE OBRAS PÚBLICAS NI EL DE LA VOZ FUJIMOS A LA OBRA A FINIQUITAR EL ASUNTO DEL QUE SE TRATA, ESTANDO YO EN INDEFENSIÓN ANTE USTEDES PORQUE NO HUBO UNA REVISIÓN CONJUNTA..."(sic)
- IV. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA EMPRESA CONTRATISTA.-** La empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, aportó los siguientes medios de prueba:

a).- Original del documento titulado **"RESUMEN NÚMEROS GENERADORES"**, que consta de 09 nueve fojas, que según se desprende del mismo corresponde la

NOPI/PSD/JACT/MBCHV



estimación 03 finiquito, del contrato de obra pública número **SIOP-CCPS-01-CI-0051/15**, signado presuntamente por el Ingeniero Dante Rodríguez García, quien entonces fuera Residente Supervisor de Obra designado por parte de esta Secretaría, así como por los Ingenieros J. Jesús Nolasco Rodríguez y Primitivo Regalado Saavedra, Administrador General Único y Residente de Obra de la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, respectivamente, correspondiente al concepto fuera de catálogo denominado **"CORTES DE TERRENO EN MATERIAL TIPO III POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN CERRO PARA LA AMPLIACION DE LA BRECHA A UN ANCHO DE OCHO MTS EN UN KILOMETRO DE LARGO."**; por el periodo del 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, al día 15 del mismo mes y año, por un volumen total de 26,185.59 m3., que incluye los cadenamientos del km. 0+000 al 1+040.

Con esta documental la empresa contratista pretende acreditar que ejecutó por el concepto aquí mencionado mayor volumetría de la que cobró, sin embargo, aun cuando éste cuenta con el logotipo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y con la firma presuntamente del Ingeniero Dante Rodríguez García, quien fuera el Residente Supervisor de Obra designado por esta Secretaría, no es reconocido por esta Dependencia, en primer término porque los generadores, resúmenes de generadores, detalles de estimaciones, estados contables y demás documentos inherentes al estado financiero de los contratos de obra pública suscritos por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, **son generados a través del sistema informático de esta Dependencia, denominado Sistema de Evaluación y Control de Infraestructura Pública (SECIP) y cuentan con un código QR en la parte superior derecha de todas y cada una de sus páginas**, el cual se encuentra encriptado y que para efectos de seguridad únicamente puede ser leído por la Dirección de Control Presupuestal de esta Dependencia, así como por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para consultar las cuestiones contables y financieras de las obras a cargo de este Centralizado Estatal, así mismo, **cuentan con una cadena de seguridad en la parte inferior de cada página; elementos de los que carece el documento ofertado por la contratista.**

En segundo término, es primordial puntualizar que el referido sistema no genera documento alguno que se denomine **"RESUMEN NÚMEROS GENERADORES"**, como se titula el presentado por la citada moral, sino que el generado por el sistema de esta Secretaría, se denomina **"RESUMEN DE GENERADORES"** que cuenta con los elementos de seguridad ya mencionados.

Dicho lo anterior, resalta que **el documento ofertado por la contratista difiere de forma y de fondo, del documento que obra en los archivos de esta Dependencia, denominado "RESUMEN DE GENERADORES"**, que se encuentra debidamente firmado por el Ingeniero Dante Rodríguez García, con el carácter mencionado, así como por el [REDACTED] por parte de la citada contratista.

En cuanto a la forma, además de diferir el título, como ya se dijo, el ofertado por la empresa contratista consta de 09 nueve fojas sin número de página, correspondientes a un solo concepto, siendo que el que obra en los archivos de esta Secretaría, consta de 06 fojas, que incluyen no sólo el mencionado concepto, si no todos los conceptos presentados por la moral para cobro en la estimación 03,



contando con el número de página en la parte superior derecha de cada una de éstas.

Es pertinente también mencionar que 07 siete de las fojas del documento presentado por la moral, contienen las secciones de cortes de la volumetría que la misma menciona haber ejecutado por el concepto que aquí nos ocupa, lo cual contrasta con el "RESUMEN DE GENERADORES" que obra en este Centralizado, que tal como su nombre lo indica al ser un resumen únicamente contiene los números generadores, más no las secciones de cortes, ya que éstos se plasman en el documento denominado "GENERADORES", emitido por el sistema informático mencionado en párrafos previos del presente apartado, el cual a su vez cuenta con un código QR, una cadena de seguridad y número de página en todas y cada una de sus fojas.

Luego, en cuanto al fondo, en la documental que la citada moral presentó como medio de convicción, se señala un volumen total de 26,185.59 m3. del concepto denominado "CORTES DE TERRENO EN MATERIAL TIPO III POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN CERRO PARA LA AMPLIACION DE LA BRECHA A UN ANCHO DE OCHO MTS. EN UN KILOMETRO DE LARGO.", localizados del km. 0+000 al km. 1+040, sin embargo, la moral únicamente ejecutó dicho concepto en la estimación 02, ya que del "RESUMEN DE GENERADORES" que obra en los archivos de esta Secretaría, se desprende que **en la estimación 03 no ejecutó más volumen por dicho concepto, sino que en ésta únicamente cobraba 7,180 m3, del volumen pendiente de la estimación 02.**

Aunado a lo anterior, la documental que nos ocupa presenta inconsistencias evidentes pues en ésta se señala un periodo del 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, al día 15 del mismo mes y año, sin embargo, **ese periodo corresponde al de la estimación 02 y no al de la 03, que según consta del "RESUMEN DE GENERADORES" de la estimación 03, existente en los archivos de esta Dependencia, es por el periodo del 16 dieciséis de agosto de 2015 dos mil quince al 25 de agosto de ese mismo año, además en el documento ofertado por la moral se engloba volumetría del concepto aludido que forma parte de la estimación 02, localizada del km. 0+000 al 0+850, resultando incongruente que en la estimación 03 nuevamente se contemplara lo ya considerado en la estimación 02.**

Finalmente, por los motivos antes expuestos esta Secretaría considera que la documental en comento no es susceptible de ser reconocida y valorada como documento público, toda vez que el artículo 129, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, establece que la calidad de los documentos como "públicos" se demuestra por la existencia regular sobre los mismos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes; situación que no quedó acreditada en este caso, dado que como ya se señaló todos los documentos inherentes al estado financiero y contable de los contratos de obra pública suscritos por esta Dependencia, **son generados a través de su sistema informático denominado por sus siglas SECIP, contando éstos para efectos de seguridad y para evitar la simulación de documentos con fines de lucro, con un código QR y una cadena de seguridad en cada una de sus páginas; elementos de los que adolece el resumen de números generadores ofertado por la contratista.**

NOP/PSD/JAC/MBG/IV

Ahora bien, considerando sin conceder que al documento titulado "RESUMEN DE NÚMEROS GENERADORES" presuntamente de la estimación 03, presentado por la moral, le fuera reconocido el carácter de documento público, al obrar la firma supuestamente del que fuera Residente Supervisor de Obra de esta Secretaría, es fundamental puntualizar que el artículo 202, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estipula que en caso de que el contenido de un documento público esté contradicho por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del juzgador, por lo que al existir en los archivos de esta Dependencia, un resumen de generadores correspondiente a la misma estimación que difiere del documento ofertado por la moral, así como diversas probanzas que serán detalladas más adelante en la presente resolución que contraponen lo plasmado en la documental en estudio, se actualiza el supuesto aludido, por lo que al quedar entonces la fuerza probatoria del documento en cuestión a la consideración de esta Secretaría, se determina que el mismo carece de valor probatorio alguno.

b).- Copia fotostática simple de un escrito presuntamente signado por el C. Federico Magallanes Alvarado, Coordinador de Obra de Antorcha Campesina en el Municipio de Tequila, Jalisco, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince, dirigido al Ing. Joel Ruiz Martínez, quien fuera entonces Director General de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en el cual solicita el cambio de proyecto de la obra pública materia del contrato de obra pública SIOP-CCPS-01-CI-0051/15, en el cual señala textualmente lo siguiente:

"... De inicio originalmente se pidió empezar en el Km23 en el camino al salvador en el tronque a camino a la comunidad potrero de los Rivera, el cual solicito se recorra un kilómetro hacia adelante, para inicio de obra y se haga corte del cerro para ampliar el ancho del camino ya que en la actualidad el camino está muy estrecho y no caben los carros por el camino pidiéndole esos cambios de proyecto..." (sic)

Primeramente es de señalar que aun cuando este documento está dirigido al que fuera entonces Director General de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el mismo **no cuenta con ningún sello o firma de algún funcionario que acuse su recepción en esta Dependencia, por lo que al no obrar su original en los archivos de esta Secretaría, no es posible aseverar su existencia como tal, por lo que al haber sido presentado en copia fotostática simple sin constancia alguna de haber sido recepcionado en esta Dependencia, este documento no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido**, por la facilidad con la que se pudo haber confeccionado, de tal modo **únicamente puede otorgársele valor indiciario.**

Sin perjuicio de lo anterior, de la simple lectura del documento en comento, se deduce que su contenido no resulta útil para probar el dicho de la moral en cuanto al volumen que argumenta haber ejecutado respecto del concepto "CORTES DE TERRENO EN MATERIAL TIPO III POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN CERRO PARA LA AMPLIACION DE LA BRECHA A UN ANCHO DE OCHO MTS EN UN KILOMETRO DE LARGO.", así como tampoco lo es, para debatir los puntos controvertidos en el presente procedimiento, en cuanto a los volúmenes de los conceptos que se le imputa haber cobrado sin haberlos ejecutado.



c).- Copia fotostática de la minuta de trabajo de fecha 24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince, suscrita presumiblemente por el Ingeniero Dante Rodríguez García, quien entonces fuera Residente Supervisor de Obra designado por parte de esta Secretaría, así como por los [REDACTED]

[REDACTED] Administrador General Único y Residente de Obra de la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, respectivamente, la cual está dirigida al Ing. Joel Ruiz Martínez, quien entonces fungía como Director General de Obras Públicas, en la que se asienta lo siguiente:

"... El C. FEDERICO MAGALLANES ALVARADO, Coordinador de obra de Antorcha Campesina en el Municipio de Tequila Jalisco, está solicitando que se realice al cambio de proyecto para el inicio de la Obra, ya que se estaba considerando iniciar, en el Km. 23 que es el entronque de la carretera a Amatitán a el Salvador y el camino a la comunidad Potrero de los Rivera y o trasladamos un kilómetro más hacia adelante,... por lo que la obra llevara conceptos no considerados en el proyecto original ya que se realizarán cortes de taludes en el terreno; por ese motivo el punto será el 0+000 y mil metros hacia adelante, por lo anterior se le indica y autoriza a la Empresa aquí Presente GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN S.A. DE C.V. Que dé inicio a los trabajos en donde fue solicitado por Antorcha Campesina, al cual le estoy solicitando como supervisor de obra, que le dirija un oficio al c. Ing. JOEL RUIZ MARTÍNEZ Director de Obras Públicas del Estado, para que quede asentado el cambio de proyecto oficialmente" (sic)

En la documental descrita presumiblemente obra la firma del que entonces fuera Residente Supervisor de Obra de esta Secretaría, no obstante, ésta se encuentra dirigida al que fuera en ese momento Director General de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, **sin que cuente con ningún sello o firma de algún funcionario que acuse su recepción en este Centralizado Estatal, por lo que al no obrar su original en los archivos de esta Secretaría, resulta imposible afirmar que exista su original, siendo así, al haber sido presentado en copia fotostática simple, sin que en el mismo conste haberse recibido en esta Dependencia, dicho documento carece de fuerza convictiva sobre la veracidad de su contenido**, ya que al ser una simple reproducción de un documento presuntamente original, pudo alterarse o modificarse con facilidad en el proceso de reproducción, de modo que no corresponda al documento que supuestamente reproduce, por ello, no es viable tenerse por reconocido y **únicamente puede concedérsele valor indiciario**.

Ahora bien, cabe hacer mención que aun cuando se tuviera certeza de la existencia del original del documento aquí estudiado, no resultaría eficaz para probar el dicho de la moral en cuanto al volumen que argumenta haber ejecutado respecto del concepto **"CORTES DE TERRENO EN MATERIAL TIPO III POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN CERRO PARA LA AMPLIACION DE LA BRECHA A UN ANCHO DE OCHO MTS EN UN KILOMETRO DE LARGO."** así como tampoco, para combatir los puntos controvertidos en el presente procedimiento, en cuanto a los volúmenes de los conceptos que se le inculpa haber cobrado sin que los hubiese ejecutado.

NOP/PSD/JACT/MBCHV



d).- Copia fotostática simple en 06 seis fojas, de secciones de cortes de talud, la primera de las fojas titulada "VOLÚMENES DE CORTE DE TALUDES CAMINO A POTRERO DE LOS RIVERA, TEQUILA, JALISCO"; el resto sin que se indique la su ubicación, en todas obran las firmas que presumiblemente pertenecen al Residente de Obra de la referida moral y al Administrador General único de ésta.

El documento que aquí se analiza no es eficaz para probar el dicho de la moral, en cuanto a que ejecutó más volumetría de la que cobró por este concepto; en primer lugar porque en éste no obra la firma del Residente Supervisor de Obra de esta Secretaría; en segundo lugar porque los generadores que la misma presentó en su momento ante esta Dependencia, para revisión, validación y posterior pago, se establece la volumetría que específicamente para dicho concepto fue ordenada y autorizada por el Residente Supervisor de Obra, resultando absurdo que sea hasta este momento que la moral pretenda le sean reconocidos volúmenes que no atravesaron por el proceso que establece la propia ley de la materia, para su debida autorización.

Luego, resalta el hecho de que **la documental en cuestión fue presentada por la moral en copia fotostática simple, por lo que al carecer de las firmas autógrafas, se fuerza probatoria únicamente alcanza la categoría de indicio.**

e).- Copia fotostática de dos fojas de los cálculos aritméticos que realiza la moral en referencia, en las que obran las firmas que presumiblemente pertenecen al Residente de Obra de la referida moral y al Administrador General único de ésta; en la primer foja, respecto de los volúmenes del concepto que denomina "CORTES DE TALUDES"; que argumenta haber ejecutado en el municipio de Tequila, Jalisco, por un total de 26,185.59 m3, que ascienden al monto de \$5,144,603.07 (cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos tres pesos 07/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, de los cuales refiere sólo haber cobrado el volumen de 11,168.99 m3.

En la segunda foja, la moral señala no haber ejecutado el volumen de 1,264.74 m2, de cada uno de los siguientes conceptos:

- CORTE DEL TERRENO EN MATERIALES TIPO I Y II, POR MEDIOS MECÁNICOS PARA ABRIR CAJÓN PARA ALOJAR PAVIMENTO, INCLUYE: ACARREO LIBRE A 20 MTS. VOLUMEN MEDIO EN SECCIONES.
- CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA CAPA SUBRASANTE PARA BANQUETAS Y ANDADORES EN TERRENO COMPACTADO POR MEDIOS MANUALES DE 20CM DE ESPESOR. INCLUYE: INCORPORACIÓN DE HUMEDAD ÓPTIMA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.
- FORMACIÓN DE SUB-BASE POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA CON MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M., INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS LOCALES, INCORPORACIÓN DE AGUA PARA HUMEDAD ÓPTIMA, MEZCLADO, TENDIDO Y COMPACTACIÓN CON EQUIPO MECÁNICO DE 15 CMS DE ESPESOR.
- FORMACIÓN DE BASE POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA CON MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M. EN PROPORCIÓN DE 60% GRAVA DE TRITURACIÓN 1 1/2" A FINOS Y 40% MATERIAL DE BANCO, INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS LOCALES, INCORPORACIÓN DE AGUA

NOP/PSD/JAC/OMB/HV



- PARA HUMEDAD OPTIMA, MEZCLADO, TENDIDO Y COMPACTACIÓN CON EQUIPO MECÁNICO DE 20 CMS. DE ESPESOR.
- PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO HECHO EN PLANTA F'c=250 KG/CM2 DE 15 CMS. DE ESPESOR, ACABADO ESCOBILLADO. INCLUYE: CIMBRADO CON CIMBRA METÁLICA, VIBRADO, FORMANDO MÓDULOS DE 4.00X3.00 MTS, ACABADO RAYADO FINO, CURADO CON MEMBRANA (COLOR BLANCO), MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.
 - LIMPIEZA GRUESA DE OBRA. INCLUYE: SACAR DESPERDICIOS DELOS ACABADOS, TIERRA, CASCAJO Y BASURA EN GENERAL, DEPOSITÁNDOLA EN EL EXTERIOR DE LA OBRA.

De los cálculos plasmados en dicha foja, la moral obtiene como resultado un monto total en su contra de **\$712,164.77 (setecientos doce mil ciento sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, el cual pretende le sea deducido del monto de \$5,144,603.07 (cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos tres pesos 07/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado**, al que presuntamente ascienden los trabajos que dice haber ejecutado por el concepto "CORTES DE TALUDES", para quedar un saldo a su favor por la cantidad de **\$4,432,438.29 (cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que **la moral reconoce que efectivamente cobró volúmenes de los conceptos de obra enlistados en este punto que no ejecutó, y por ende, existe una aceptación tácita de haber actuado en contravención a lo dispuesto por el artículo 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, al haber incluido en sus estimaciones trabajos que **realmente no ejecutó.**

Ahora bien, en cuánto a los volúmenes que argumenta haber ejecutado por el concepto de "*CORTES DE TERRENO EN MATERIAL TIPO III POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN CERRO PARA LA AMPLIACION DE LA BRECHA A UN ANCHO DE OCHO MTS EN UN KILOMETRO DE LARGO.*", se reitera que **resulta ilógico que pretenda hasta ahora cobrar lo que en su momento no presentó para su validación y autorización, y más aún lo es, que en la volumetría que argumenta haber ejecutado englobe nuevamente los volúmenes validados y autorizados por esta Secretaría, que cobró en las estimaciones 02 y 03 tres**, para que le sean considerados para compensar los volúmenes y/o conceptos de obra que no ejecutó.

Así pues, también es pertinente establecer que la ley de la materia no otorga a los contratistas la prerrogativa de presentar volúmenes para cobro una vez que ha sido finiquitada la obra pública, y mucho menos faculta a esta Secretaría reconocer trabajos para pago, después de formalizado el finiquito.

Con independencia de lo expuesto en párrafos previos, se debe recalcar que tal y como quedó establecido en el acta circunstanciada fecha **03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, descrita en el punto 17 del apartado de "RESULTADOS", mediante la cual se verificó la volumetría realmente ejecutada por la referida moral, **se constató que ésta no ejecutó el volumen que de dicho concepto pretende le sea reconocido.**

NOPIPSD/JAC/MBCHV



Sin perjuicio de lo anterior, el documento en estudio fue presentado por la moral en copia fotostática simple, por lo que **al carecer de las firmas autógrafas de quienes lo emiten, su fuerza probatoria sólo puede ser de carácter indiciario.**

Sirve de apoyo legal, a los razonamientos vertidos en la valoración de las documentales descritas en los incisos b), c), d) y e), del presente punto de considerando, la tesis aislada que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época

Registro: 186304

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Agosto de 2002

Materia(s): Común

Tesis: I.11o.C.I K

Página: 1269

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o administrados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda administrarse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

- f).- 10 diez fotografías impresas en blanco y negro en hojas blancas tamaño carta, que se describen a continuación:
- Las primeras 02 dos imágenes son similares, en ellas se observa un terreno escarpado con vegetación de tipo forestal, así como dos máquinas retroexcavadoras, una en la parte media de la ladera y otra en la parte inferior.
 - En la tercer imagen se observa un camino de concreto, a su costado izquierdo un talud y al derecho terracería.
 - En la cuarta imagen se visualiza una máquina retroexcavadora realizando cortes de talud en un terreno escapado.

- En las imágenes quinta y sexta se observa desde distintos ángulos un camino de terracería, a su costado izquierdo un talud y al costado derecho una ladera.
- En la imagen séptima se observa un camino de concreto, a su costado derecho un talud y al derecho terracería, al fondo se visualiza una camioneta tipo pickup estacionada en donde termina una losa de concreto hidráulico.
- En la octava imagen se observa un camino de terracería, junto a un talud al lado derecho y al lado izquierdo una ladera con vegetación.
- En la novena de las imágenes se observa parte de la llanta, del brazo y la cuchara de una máquina retroexcavadora aparentemente realizando cortes a un talud.
- En la décima imagen se observa un camino de terracería, al fondo una máquina retroexcavadora con un operador, realizando cortes en un talud.

Es necesario señalar que de las imágenes antes descritas no se desprenden características precisas del lugar ni la fecha en donde fueron tomadas, por lo que no es dable afirmar que efectivamente fueron tomadas en el sitio de los trabajos que nos ocupan, ni que lo que se observa en ellas forme parte de dichos trabajos, por lo que al ser éstas una simple apreciación, resultan inútiles para probar los argumentos vertidos por la moral.

Así pues, al no contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, no son susceptibles de hacer prueba plena, quedando su valor probatorio al arbitrio de esta Secretaría, por lo que de conformidad a lo estipulado en el artículo 217, del Código de Federal de Procedimientos Civiles, se determina que **las fotografías exhibidas por la moral carecen de valor probatorio.**

Apoyo a lo antes expuesto, la tesis aislada que a continuación se transcribe:

*“Época: Octava Época
Registro: 216975
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XI, Marzo de 1993
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 284*

FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el



criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 163/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Naváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez."

V. DOCUMENTOS ALLEGADOS POR ESTA SECRETARÍA.- Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, presentó como medios de convicción las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** que a continuación se describen para efecto de su valoración:

a).- Contrato de obra pública número **SIOP-CCPS-01-CI-0051/15**, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, con fecha **29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince.**

Esta documental resulta útil para acreditar la relación contractual entre esta Dependencia y la referida moral, en donde quedó establecida la obligación adquirida por la contratista para ejecutar la obra pública contratada en su totalidad, en apego a los planos, presupuestos, especificaciones, programas, catálogo de conceptos, precios unitarios y calendario de obra autorizados.

b).-Acta de entrega – recepción de fecha 29 veintinueve de julio del 2014 dos mil catorce, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública firmada por el **Ingeniero Manuel Antonio Meza Rivera**, Director de Construcción Zonas Norte, Valle, Sierra Occidental, Costas Norte y Sur, y por el **Ingeniero Dante Rodríguez García**, en su carácter de Residente Supervisor de Obra, ambos en representación de esta Secretaría, así como por el [REDACTED] con [REDACTED] y por el [REDACTED] con [REDACTED] carácter de Representante Legal y Supervisor de Obra, de la mencionada empresa contratista, respectivamente.

Documento en la cual se plasmó que no obstante que esta Secretaría recibió los trabajos materia del contrato que nos ocupa, ésta **se reservó el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estimara convenientes por pagos indebidos**; hecho que fue aceptado por la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, al obrar la firma de su representante legal en dicho documento.

c).- Dictamen Técnico de fecha 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el **Ingeniero Jesús Alonso Mexia Lizárraga**, quien en ese entonces fuera designado como Residente Supervisor de Obra de los trabajos materia del contrato de obra pública número **SIOP-CCPS-01-CI-0051/15**.

En esta documental se fundó el inicio del presente procedimiento, al quedar plasmado en éste los volúmenes y/o conceptos de obra que la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."** cobró en las

NOP/PSDI/JALISCO/MBCHV



estimaciones **01, 02 dos y 03 tres**, y que no ejecutó, mismos que en ese momento fueron valorados en la cantidad de **\$5,113,882.36 (cinco millones ciento trece mil ochocientos ochenta y dos pesos 36/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado.

d).- **Resumen de generadores y Detalle de estimación 01 uno**, generado a través del sistema informático de esta Dependencia, denominado Sistema de Evaluación y Control de Infraestructura Pública (SECIPI), con **código QR encriptado y cadena de seguridad** en cada una de sus páginas, por el periodo del **24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince al 03 de agosto de ese mismo año**, debidamente firmado por el **Ingeniero Dante Rodríguez García**, con el carácter de Residente Supervisor de Obra de esta Secretaría, así como por el [REDACTED] con el carácter de Administrador General único de la citada contratista, del que se desprenden los volúmenes que la moral empresa **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, presentó para cobro por los siguientes conceptos:

- **Código 18.** TRAZO Y NIVELACIÓN PARA TERRACERÍAS EMPLEANDO EQUIPO TOPOGRÁFICO Y PERSONAL ESPECIALIZADO ESTABLECIENDO EJES DE REFERENCIAS INCLUYE: MARCAS Y TRAZOS NECESARIOS, BANCOS DE NIVEL SECCIONES Y LEVANTAMIENTO DEFINITIVO.
- **Código 22.** CORTE DEL TERRENO EN MATERIALES TIPO I Y II, POR MEDIOS MECÁNICOS PARA ABRIR CAJÓN PARA ALOJAR PAVIMENTO, INCLUYE: ACARREO LIBRE A 20 MTS. VOLUMEN MEDIO EN SECCIONES.
- **Código 24.** FORMACIÓN DE SUB-BASE POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA CON MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M., INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS LOCALES, INCORPORACIÓN DE AGUA PARA HUMEDAD OPTIMA, MEZCLADO, TENDIDO Y COMPACTACIÓN CON EQUIPO MECÁNICO DE 15 CMS DE ESPESOR.
- **Código 25.** FORMACIÓN DE BASE POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA CON MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M. EN PROPORCIÓN DE 60% GRAVA DE TRITURACIÓN 1 1/2" A FINOS Y 40% MATERIAL DE BANCO, INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS LOCALES, INCORPORACIÓN DE AGUA PARA HUMEDAD OPTIMA, MEZCLADO, TENDIDO Y COMPACTACIÓN CON EQUIPO MECÁNICO DE 20 CMS. DE ESPESOR.
- **Código 29.** CARGA MECÁNICA Y ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN Y/O DEMOLICIÓN CUALQUIERA QUE SEA SU CLASIFICACIÓN HASTA TIRADERO AUTORIZADO POR SUPERVISIÓN FUERA DE LA OBRA. INCLUYE: MAQUINARIA, MANO DE OBRA Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. VOLUMEN MEDIDO EN SECCIONES.

Esta documental resulta útil para acreditar los conceptos que fueron presentados para cobro por la moral, y que posteriormente al ser verificados en campo se constató la existencia de diferencias volumétricas entre lo cobrado y lo realmente ejecutado por la moral, tal como quedó asentado en el acta circunstanciada de fecha **03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, descrita en el punto 17 del apartado de "RESULTANDOS".

NOP/PSDJ/JMOT/MBCHV

e).- **Resumen de generadores de la estimación 02 dos**, emitido a través del sistema informático de esta Dependencia, denominado Sistema de Evaluación y Control de Infraestructura Pública (SECIP), con **código QR encriptado y cadena de seguridad al día 15 quince del mismo mes y año, debidamente firmado por el Ingeniero Dante Rodríguez García**, con el carácter de Residente Supervisor de Obra de esta Secretaría, así como por el [REDACTED] con el carácter de Administrador General único de la citada contratista, en el cual se describe la ubicación y los volúmenes que la moral **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."** presentó para cobro respecto de los conceptos **"PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO HECHO EN PLANTA F' C=250 KG/CM2 DE 15 CMS. DE ESPESOR, ACABADO ESCOBILLADO..."; "CORTE CON DISCO HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 5CM DE ESPESOR, EN CONCRETO..."; "CARGA MECÁNICA Y ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN Y/O DEMOLICIÓN CUALQUIERA QUE SEA SU CLASIFICACIÓN HASTA TIRADERO AUTORIZADO POR SUPERVISIÓN FUERA DE LA OBRA."** y del concepto fuera de catálogo **"CORTES DE TERRENO EN MATERIAL TIPO III POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN CERRO PARA LA AMPLIACION DE LA BRECHA A UN ANCHO DE OCHO MTS EN UN KILOMETRO DE LARGO."**

Con esta documental se prueba la volumetría que de los dos primeros conceptos aquí mencionados, fue presentada para cobro por la moral en cita, y que al ser verificados en campo se constató como quedó plasmado en el acta circunstanciada de fecha **03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, que ésta ejecutó menor volumetría de la que cobró.

Así mismo, esta documental resulta útil para acreditar específicamente sobre el último de los conceptos aquí mencionados, denominado **"CORTES DE TERRENO EN MATERIAL TIPO III POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN CERRO PARA LA AMPLIACION DE LA BRECHA A UN ANCHO DE OCHO MTS EN UN KILOMETRO DE LARGO."**; que la citada empresa contratista **únicamente ejecutó volumen por dicho concepto en esta estimación y no así en la estimación 03, como lo argumenta, presentando para cobro un volumen total de 12,725.95 m3**, del cual en esta estimación sólo cobró 3,988.99 m3, anotándose en dicho documento que el volumen restante sería cobrado en la siguiente estimación.

Esta documental **deja en evidencia las inconsistencias que guarda el documento ofertado por la moral denominado "RESUMEN NÚMEROS GENERADORES"**, **presuntamente correspondiente a la estimación 03**, descrito y valorado en el inciso a), del numeral III, del apartado de considerandos de la presente, **toda vez que en él se engloban volúmenes del concepto citado en el párrafo inmediato anterior que ya habían sido integrados en la estimación 02, así como en cuanto al periodo de ejecución de los trabajos que en ese documento se señala, ya que sería ilógico que de corresponder a la estimación 03, cuente con el mismo periodo de la estimación 02.**

f).- **Detalle de estimación 02 dos**, en el que se plasmaron los volúmenes que la moral **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**; presentó para cobro por los siguientes conceptos:



NOI/PSD/JAQUIMBCAV

- **Código 26.** PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO HECHO EN PLANTA F'C=250 KG/CM2 DE 15 CMS. DE ESPESOR, ACABADO ESCOBILLADO. INCLUYE: CIMBRADO CON CIMBRA METÁLICA, VIBRADO, FORMANDO MÓDULOS DE 4.00X3.00 MTS, ACABADO RAYADO FINO, CURADO CON MEMBRANA (COLOR BLANCO), MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.
- **Código 28.** CORTE CON DISCO HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 5CM DE ESPESOR, EN CONCRETO, INCLUYE: LIMPIEZA, CALAFATEO A BASE DE ELASTOFEST, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y ACARREOS.
- **Código 29.** CARGA MECÁNICA Y ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN Y/O DEMOLICIÓN CUALQUIERA QUE SEA SU CLASIFICACIÓN HASTA TIRADERO AUTORIZADO POR SUPERVISIÓN FUERA DE LA OBRA. INCLUYE: MAQUINARIA, MANO DE OBRA Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. VOLUMEN MEDIDO EN SECCIONES.
- **Código 38.** CORTES DE TERRENO EN MATERIAL TIPO III POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN CERRO PARA LA AMPLIACION DE LA BRECHA A UN ANCHO DE OCHO MTS EN UN KILOMETRO DE LARGO.

Esta documental es útil para acreditar los volúmenes de los conceptos antes mencionados que la moral presentó para cobro y que al ser verificados en campo, se corroboró que existían diferencias volumétricas entre lo cobrado y lo realmente ejecutado por la moral, tal como quedó asentado en el acta circunstanciada de fecha **03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, descrita en el punto **17** del apartado de "**RESULTANDOS**".

De igual manera, en la documental que nos ocupa se señala que del concepto fuera del catálogo "**CORTES DE TERRENO EN MATERIAL TIPO III POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN CERRO PARA LA AMPLIACION DE LA BRECHA A UN ANCHO DE OCHO MTS EN UN KILOMETRO DE LARGO.**", la moral presentó para cobro en esa estimación un volumen de 3,988.99 m3.

g).- Resumen de generadores de la estimación 03 tres, generado a través del sistema informático de esta Dependencia, denominado Sistema de Evaluación y Control de Infraestructura Pública (SECP), que consta de 06 seis fojas, con **código QR encriptado**, así como con **cadena de seguridad** en cada una de sus páginas, **por el periodo del día 16 dieciséis de agosto de 2015 al día 25 del mismo mes y año**, debidamente firmado por el **Ingeniero Dante Rodríguez García**, quien fuera Residente Supervisor de Obra de esta Secretaría, así como por el [REDACTED] con el carácter de Administrador General único de la citada contratista, en el que se describe la ubicación y los volúmenes que la moral "**GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V.**" presentó para cobro respecto de los conceptos que a continuación se describen:

- **Código 2.** DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO Y/O EMPEDRADO DE 15 CM. DE ESPESOR CON EQUIPO MECÁNICO. INCLUYE: AMONTONAMIENTO DEL MATERIAL PARA SU POSTERIOR RETIRO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.



- **Código 4.** CORTE DEL TERRENO EN MATERIALES TIPO I Y II, POR MEDIOS MECÁNICOS PARA ABRIR CAJÓN PARA ALOJAR PAVIMENTO, INCLUYE: ACARREO LIBRE A 20 MTS. VOLUMEN MEDIO EN SECCIONES.
- **Código 6.** FORMACIÓN DE SUB-BASE POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA CON MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M., INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS LOCALES, INCORPORACIÓN DE AGUA PARA HUMEDAD ÓPTIMA, MEZCLADO, TENDIDO Y COMPACTACIÓN CON EQUIPO MECÁNICO DE 15 CMS DE ESPESOR.
- **Código 7.** FORMACIÓN DE BASE POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA CON MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M. EN PROPORCIÓN DE 60% GRAVA DE TRITURACIÓN 1 1/2" A FINOS Y 40% MATERIAL DE BANCO, INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS LOCALES, INCORPORACIÓN DE AGUA PARA HUMEDAD ÓPTIMA, MEZCLADO, TENDIDO Y COMPACTACIÓN CON EQUIPO MECÁNICO DE 20 CMS. DE ESPESOR.
- **Código 8.** PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO HECHO EN PLANTA F'C=250 KG/CM2 DE 15 CMS. DE ESPESOR, ACABADO ESCOBILLADO. INCLUYE: CIMBRADO CON CIMBRA METÁLICA, VIBRADO, FORMANDO MÓDULOS DE 4.00X3.00 MTS, ACABADO RAYADO FINO, CURADO CON MEMBRANA (COLOR BLANCO), MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.
- **Código 9.** GUARNICIÓN DE 15 X 30 CM. DE SECCIÓN, CON CONCRETO PREMEZCLADO DE F'c=200 KG/CM2. INCLUYE: TRAZO, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DEL TERRENO NATURAL CON HERRAMIENTA MANUAL, INCORPORACIÓN DE HUMEDAD ÓPTIMA, CORTES Y RELLENOS CON MATERIAL DEL LUGAR HASTA 10 CM. DE ESPESOR, PROTECCIÓN DE LA ZONA CON SEÑALAMIENTOS PARA EVITAR VANDALISMOS, CIMBRADO, COLADO, VIBRADO, DESCIMBRADO, ACABADO TIPO CALLE, CURADO Y ACARREO DEL MATERIAL AL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- **Código 10.** CORTE CON DISCO HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 5CM DE ESPESOR, EN CONCRETO, INCLUYE: LIMPIEZA, CALAFATEO A BASE DE ELASTOFEST, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y ACARREOS.
- **Código 11.** CARGA MECÁNICA Y ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN Y/O DEMOLICIÓN CUALQUIERA QUE SEA SU CLASIFICACIÓN HASTA TIRADERO AUTORIZADO POR SUPERVISIÓN FUERA DE LA OBRA. INCLUYE: MAQUINARIA, MANO DE OBRA Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. VOLUMEN MEDIDO EN SECCIONES.
- **Código 17.** LIMPIEZA GRUESA DE OBRA. INCLUYE: SACAR DESPERDICIOS DE LOS ACABADOS, TIERRA, CASCAJO Y BASURA EN GENERAL, DEPOSITÁNDOLA EN EL EXTERIOR DE LA OBRA.
- **Código 37.** SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PARA TRAFICO, (LÍNEAS CONTINUAS) DE 10 CM DE ANCHO COLOR BLANCO. INCLUYE TRAZO, PUNTEADO, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.



Esta documental resulta útil para acreditar los volúmenes que la moral presentó para cobro por dichos conceptos y posteriormente al ser verificados en campo como quedó plasmado en la multicitada acta circunstanciada de fecha **03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, se constató que ejecutó menor volumetría de la cobrada.

Así mismo, esta documental es útil para probar que en esta estimación la empresa **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."** no integró volumetría adicional a la autorizada en la estimación 02, por el concepto denominado **"CORTES DE TERRENO EN MATERIAL TIPO III POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN CERRO PARA LA AMPLIACION DE LA BRECHA A UN ANCHO DE OCHO MTS EN UN KILOMETRO DE LARGO."**, sino que **en ésta únicamente cobró 7,180 m3 de volumen pendiente de la estimación 02 dos, por lo que el volumen total cobrado por este concepto en las dos estimaciones en comento, asciendió a 11,168.99 m3**; volumen que coincide con el que realmente ejecutó, que fue verificado en campo y quedó plasmado en el acta circunstanciada referida en el párrafo inmediato anterior.

Aunado a lo anterior, esta documental es de utilidad para **evidenciar una vez más las incongruencias que guarda el documento ofertado por la moral denominado "RESUMEN NÚMEROS GENERADORES", presuntamente correspondiente a la estimación 03**, descrito y valorado en el inciso a), del numeral III, del apartado de considerandos de la presente, **toda vez que el periodo de la estimación 03 fue por el periodo de ejecución del día 16 dieciséis de agosto de 2015 al día 25 del mismo mes y año y no por el periodo que se señala en dicho documento, que corresponde al periodo de la estimación número 02.**

En virtud de lo antes expuesto, así como de las diferencias de forma y de fondo detalladas en el estudio y valoración de la referida documental ofertada por la moral, se deduce que al **contraponerse el contenido de ambas probanzas, la documental pública ofrecida por esta Secretaría resulta eficaz para desacreditar la presentada por la moral, así como para desvirtuar el dicho de ésta en cuanto a los volúmenes que argumenta haber ejecutado por el concepto citado en el párrafo que antecede.**

h).- Detalle de estimación 03 tres, que consta de 02 dos fojas, con código QR **encriptado**, así como con **cadena de seguridad** en cada una de sus páginas, **por el periodo de ejecución del día 16 dieciséis de agosto de 2015 al día 25 del mismo mes y año**, debidamente firmado por el **Ingeniero Dante Rodríguez García**, quien fuera Residente Supervisor de Obra de esta Secretaría, así como por el **[REDACTED]** con el carácter de Administrador General único de la citada contratista.

Con esta documental se acreditan los volúmenes que la moral empresa **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, presentó para cobro por los conceptos que se enlistan en el inciso que antecede, los cuales como ya se mencionó al ser verificados en campo se constataron diferencias entre lo cobrado y lo ejecutado, por los volúmenes que quedaron plasmados en la multicitada acta circunstanciada de fecha **03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

i).- **Pliego de observaciones número 46**, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con motivo de la auditoría practicada a los recursos del **ejercicio fiscal 2015**, en el cual derivado de la inspección física realizada a la obra pública materia del contrato de mérito, se constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, aunque si pagados a la moral, en las estimaciones **01 uno y 02 dos**, respecto de los conceptos: **"Código 18. TRAZO Y NIVELACIÓN PARA TERRACERÍAS EMPLEANDO EQUIPO TOPOGRÁFICO Y PERSONAL ESPECIALIZADO ESTABLECIENDO EJES DE REFERENCIAS..."**, **"Código 22. CORTE DEL TERRENO EN MATERIALES TIPO I Y II, POR MEDIOS MECÁNICOS PARA ABRIR CAJÓN PARA ALOJAR PAVIMENTO..."**, **"Código 24. FORMACIÓN DE SUB-BASE POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA CON MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M..."** y **"Código 25. FORMACIÓN DE BASE POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA CON MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M. EN PROPORCIÓN DE 60% GRAVA DE TRITURACIÓN 1 1/2" A FINOS Y 40% MATERIAL DE BANCO, INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS LOCALES, INCORPORACIÓN DE AGUA PARA HUMEDAD ÓPTIMA, MEZCLADO, TENDIDO Y COMPACTACIÓN CON EQUIPO MECÁNICO DE 20 CMS. DE ESPESOR."**

Esta documental resulta útil para acreditar que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, verificó y constató en campo que la moral en referencia cobró volúmenes y/o conceptos de obra que no ejecutó, mismos que en virtud de diferir de los observados por la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría, mediante acuerdo de fecha **25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho**, emitido por el suscrito, se ordenó realizar una verificación física los trabajos, a efecto de que se realizara una nueva medición de los mismos, originándose como resultado de dicha verificación, la multicitada acta circunstanciada de fecha **03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

j).- **Acta circunstanciada de fecha 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, derivada de la verificación física ordenada a través del acuerdo de fecha **25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho**, emitido por el suscrito, a la cual acudieron por parte de la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el **Arquitecto Víctor Hugo González Cervantes**, en su carácter de Residente Supervisor de Obra designado, así como el **Licenciado Roberto Espinoza Martínez**, Coordinador de Construcción, y por parte de la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."** el [REDACTED] en su carácter de Administrador General Único.

Esta documental resulta eficaz para acreditar cuáles fueron los volúmenes realmente ejecutados por la citada moral, en las dos ubicaciones de la obra pública materia del contrato que nos ocupa, **"Camino a la Comunidad de Potrero de los Rivera"** y **"Colonia Lomas de Tequila"**, ambas del Municipio de Tequila, Jalisco, quedando plasmado que de la verificación realizada en campo **resultó una diferencia entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados por ésta en las estimaciones 01 uno, 02 dos y 03 tres, resultando un saldo en su contra, por la cantidad total de \$2,346,768.51 (dos millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, por los volúmenes y/o conceptos que se describen en el punto **17**, del apartado de "RESULTANDOS" de la presente resolución.



Cabe señalar que no obstante de haber participado en la verificación física de los trabajos, el [REDACTED] Administrador General Único de la multicitada moral, se negó a firmar el acta circunstanciada de dicha diligencia, sin embargo, ello no invalida el acto que se llevó a cabo.

A la vez, esta documental resulta útil para probar por lo que ve al concepto "CORTES DE TERRENO EN MATERIAL TIPO III POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN CERRO PARA LA AMPLIACION DE LA BRECHA A UN ANCHO DE OCHO MTS EN UN KILOMETRO DE LARGO.", del cual argumenta la moral haber ejecutado mayor volumetría de la que cobró, que se corroboró en campo que únicamente ejecutó por dicho concepto la volumetría que le fue pagada en las estimaciones 02 y 03 tres.

Las documentales descritas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j)**, del presente numeral al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, **adquieren valor probatorio pleno**, para los efectos que en cada una de ellas se establecieron, de acuerdo a lo establecido en los artículos 202, párrafo primera, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el artículo 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

VI. CONCLUSIONES.- De los hechos narrados, se concluye que las excepciones opuestas por la empresa contratista "**GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V.**" a través de su escrito de contestación, resultan del todo infundadas, en primer lugar porque es absurdo que pretenda que le sean considerados volúmenes del concepto "CORTES DE TERRENO EN MATERIAL TIPO III POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN CERRO PARA LA AMPLIACION DE LA BRECHA A UN ANCHO DE OCHO MTS EN UN KILOMETRO DE LARGO.", que en su momento no presentó para validación y autorización de esta Secretaría, de conformidad a lo que estipula el artículo 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y más aún resulta ilógico que en la volumetría que argumenta haber ejecutado se engloben nuevamente los volúmenes validados y autorizados por esta Secretaría, que cobró en las estimaciones 02 y 03 tres, para que le sean considerados para compensar los volúmenes y/o conceptos de obra que no ejecutó.

En este sentido, también es necesario enfatizar que la ley de la materia no otorga a los contratistas la prerrogativa de presentar volúmenes para cobro una vez que ha sido finiquitada la obra pública, y mucho menos faculta a esta Secretaría reconocer trabajos para pago, después de formalizado el finiquito.

En segundo lugar, porque es insulso el dicho de la moral respecto a que no hubo una revisión conjunta y que en razón de ello quedó en estado de indefensión, esto en virtud de que el artículo 113, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, establece que el Residente Supervisor de Obra designado se encuentra facultado para verificar en cualquier momento las obras públicas que le sean encomendadas, sin que esté obligado para ello a contar con la presencia los contratistas, así mismo, se encuentra facultado para emitir los informes necesarios sobre el cumplimiento de éstos, en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.

NOP/PSDJ/MGT/MBCHV



Bajo esa guisa, en cuanto a la verificación de los trabajos llevada a cabo por la Auditoría del Estado de Jalisco, es dable establecer que dicho acto se encuentra dentro de la esfera de las atribuciones de dicho ente auditor, como parte de la fiscalización de la cuenta pública, en este caso del ejercicio fiscal 2015, y éste únicamente está dirigido a las entidades públicas y no a los particulares, por tal motivo, es que las verificaciones y cualquier otra diligencia llevada a cabo por dicho ente fiscalizador con motivo de las auditorías que practique, no están supeditadas a la asistencia de la moral, por ende, el hecho de que ésta no interviniera en los actos que dieron origen al referido pliego de observaciones no los invalida.

No obstante lo anterior, es esencial destacar que a través del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo en que se actúa, así como del acuerdo de fecha **16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete**, descrito en el punto número **10**, del apartado de "**RESULTANDOS**", de la presente resolución, se le dio vista del dictamen técnico emitido por el Residente Supervisor de Obra en el que se fundó el inicio del presente, así como del pliego de observaciones emitido por la Auditoría del Estado de Jalisco, respectivamente, dándole un plazo para que realizara sus manifestaciones y aportara los medios de prueba que considerara pertinentes para desvirtuar las pretensiones de esta Secretaría, garantizándole así, el principio del debido proceso, de tal manera, es falso que la moral hubiese quedado en estado de indefensión.

Sin perjuicio de los argumentos antes vertidos, es fundamental enfatizar que la moral fue debidamente citada al levantamiento del acta circunstanciada que se verificó el día **03 tres de mayo del año en curso**, descrita en el punto 17 del apartado de "**RESULTANDOS**", en la cual se llevó a cabo una nueva medición de los trabajos ejecutados; acto en el cual participó y pese a ello se negó a firmar el acta circunstanciada respectiva, **en ningún momento se le violentó su derecho de audiencia y defensa.**

Ahora bien, con independencia de lo expuesto, se debe recalcar que tal y como quedó establecido en el acta circunstanciada citada en el párrafo inmediato anterior, que **la moral no ejecutó el volumen que pretende le sea reconocido por el concepto referido.**

Luego, en cuanto al resto de los conceptos plasmados en el acta en comentario de los cuales se constató que la moral ejecutó menor volumetría de la que cobró, ésta no opuso excepción alguna, ni presentó pruebas idóneas para desvirtuar este hecho, si no que por el contrario, a través de la documental ofertada por ella misma, descrita en el inciso e), del punto III, del apartado de "CONSIDERANDOS", **reconoció que efectivamente cobró volúmenes de diversos conceptos de obra, aceptando de forma tácita haber actuado en contravención a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, al haber presentado estimaciones indebidas en las que cobró trabajos que no fueron ejecutados.

Por su parte, esta Secretaría logró acreditar cada uno de los puntos controvertidos en este procedimiento, ya que como quedó establecido en el cuerpo de la presente, al confrontar los generadores de los volúmenes estimados por la citada moral con los verificados en campo, plasmados en el acta referida en el párrafo inmediato anterior, se corroboró que la empresa contratista "**GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V.**" estimó y cobró los volúmenes y/o conceptos de obra que no



ejecutó, actualizándose en razón de ello, la figura de "pago en exceso" prevista en el párrafo segundo del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ya que al encontrarse finiquitada la obra, no es posible compensar las diferencias volumétricas entre lo cobrado y lo ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo en cita y en el artículo 108, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

En este sentido, es esencial hacer hincapié que el pago de las estimaciones no se considera como la aceptación plena de los trabajos, ya que en apego a lo establecido en el artículo 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, esta Secretaría **tiene el derecho de reclamar por trabajos faltantes y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.**

Finalmente, no es óbice señalar, que la empresa contratista presentó sus estimaciones **por trabajos ejecutados**, en apego a lo dispuesto por en términos del artículo 130, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que al haber incluido en ellas volúmenes y/o conceptos de obra que no ejecutó, se configuró un acto constitutivo de infracción a la Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 68, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, es procedente emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- De conformidad a los argumentos y fundamentos vertidos en la presente resolución, se determina que la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."** recibió un **pago en exceso** por la cantidad de **\$2,346,768.51 (dos millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, por concepto de **volúmenes y/o conceptos pagados no ejecutados en las estimaciones 01 uno, 02 dos y 03 tres**, generadas con motivo de los trabajos denominados **"CONSTRUCCIÓN DE 567 M2 DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE: VOLCÁN EN LA COLONIA LOMAS DE TEQUILA Y CONSTRUCCIÓN DE 7000 M2 EMPEDRADO AHOGADO EN CEMENTO DEL CAMINO A LA COMUNIDAD DE POTRERO DE LOS RIVERA. EN EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO."**, que le fueron asignados mediante el contrato de obra pública número **SIOP-CCPS-01-CI-0051/15**; cantidad que deberá reintegrar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

SEGUNDO.- En virtud de que el pago en exceso que le fue realizado a la empresa contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V."**, constituye un **crédito fiscal**, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, del Código Fiscal de la Federación, y 1º, apartado 6, numeral 1, fracción 03, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, **se ordena remitir las constancias necesarias a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**, para que ésta en uso de las facultades económico coactivas que le confiere el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, realice las gestiones de cobro correspondientes, o en su caso, inicie

NOPI/PSD/JAOT/MBCHV



el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de la cantidad antes mencionada junto con sus accesorios, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y en apego a la normatividad fiscal aplicable.

CUARTO.- En apego a lo dispuesto por los artículos 83 y 85, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, hágase saber a la contratista, que cuenta con un término de **15 quince días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, para interponer el Recurso de Revisión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA EMPRESA CONTRATISTA "GRUPO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO JN, S.A. DE C.V." Y POR OFICIO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUSCRITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. NETZAHUALCOYOTL ORNELAS PLASCENCIA

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.
ÁREA: Dirección General Jurídica
Clasificación de Información confidencial.
Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.
Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NOI/PSD/JA/OCT/MBG/IV